

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO GEOGRÁFICO Y  
CATASTRAL DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO

**EXPEDIENTE:** CV/DOT/15-19/NJLB

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día seis de mayo de dos mil veintiuno. -----

- - - **VISTOS.-** Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en **su Portal de Internet**.

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.-** El día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso denuncia contra del Instituto Geográfico Catastral del Estado de Quintana Roo, en la que se manifestó lo siguiente:

*"...POR ESTE MEDIO, PRESENTO DENUNCIA EL INCUMPLIMIENTO Y LA FALTA DE PUBLICACIÓN EN SU PORTAL DE INTERNET AL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO RELATIVA A LOS AÑOS 2018 Y 2019 DEL ARTICULO 91 EN SUS FRACCIONES I A LA L. ASIMISMO, SOLICITO QUE LAS NOTIFICACIONES ME SEAN REALIZADOS POR LOS ESTRADOS DEL IDAIPQROO..." (sic).*

**SEGUNDO.-** En fecha veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día veintidós de mayo de dos mil diecinueve por parte del verificador habilitado, adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/120/VI/2019**, observando que el Sujeto obligado si contaba con la información que le fue denunciada, de manera parcial.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres

días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

**CUARTO.-** El día treinta de septiembre del dos mil diecinueve, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/848/IX/2019**, y a través de correo electrónico, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio número SEFIPLAN/IGECE/DG/UTAIPDP/0887/X/2019 de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, signado por el Director General del **INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en el Portal de internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV, XXV, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX, XLI, XLII, XLV, XLVI, XLIX y L del artículo 91** de la Ley local; con la finalidad de poder determinar lo siguiente:

**1.-** Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV, XXV, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX, XLI, XLII, XLV, XLVI, XLIX y L del artículo 91 de la Ley de

*Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).*

*2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.*

**SEXTO.-** Por acuerdo de fecha veintiocho de octubre del dos mil veinte, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/SN/IX/2020** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

**SÉPTIMO.-** En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números:  
ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01;ACT/PLENO/EXT/0

8/04/20-01;

CV/DOT/15-19/NJLB 4

ACT/PLENO/22/04/20; ACT/PLENO/EXT/29/05/20; ACT/PLENO/EXT/03/06/20;  
ACT/PLENO/EXT/30/06/20; ACT/PLENO/EXT/31/07/20; ACT/PLENO/13/08/20;  
ACT/PLENO/EXT/28/08/20; ACT/PLENO/11/09/20 y ACT/PLENO/02/10/20,  
mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde  
el día veintitrés de marzo hasta el día dieciséis de octubre del año próximo  
pasado, así como los emitidos por el Órgano Garante con números:  
ACT/PLENO/16/12/20; ACT/EXT/PLENO/18/01/21, ACT/EXT/PLENO/17/02/21,  
ACT/EXT/PLENO/17/03/21, ACT/EXT/PLENO/16/04/21 y  
ACT/EXT/PLENO/23/04/21, mediante los cuales se determinó la suspensión  
de plazos y términos, desde el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte  
hasta el día catorce de mayo del año en curso, por causas de fuerza mayor  
debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-  
19), se procede a emitir la presente resolución de acuerdo a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de  
Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano  
Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado,  
con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía  
técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho  
de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y  
resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23,  
24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos  
de la Ley en la materia.

**TERCERO.-** Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO.-** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

**QUINTO.-** Que en virtud del traslado que se corrió por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/848/IX/2019** de fecha veintisiete de septiembre del año del dos mil diecinueve al Sujeto Obligado **INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, al Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de dicho sujeto obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

#### INFORME CON JUSTIFICACIÓN

En cuanto a los hechos reclamados por la denunciante, y citados líneas arriba, los niego todos y cada uno de ellos, por imprecisos e infundados, atendiendo a los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

#### HECHOS

1) Por Decreto publicado el día 05 de enero de 2018 se crea el Instituto Geográfico y Catastral del Estado.

2) Mediante nombramiento expedido el día 01 de Marzo del año 2018 y firmado por el Titular del Ejecutivo Estatal, fue designado como director General del Instituto Geográfico y Catastral.

3) Durante el periodo en el que se empezó a conformar la estructura orgánica de este Instituto y atendiendo a que la Secretaría de Finanzas, para ese entonces, ya contaba con una Unidad de Transparencia, el suscrito envía el oficio No. SEFIPLAN/IGECE/DEG/0374/VI/2018, mediante el cual solicito al pleno del Instituto determinar si somos sujeto obligado o deberíamos alinearnos con la Unidad de Transparencia con la que ya contaba la Secretaría de Finanzas y Planeación.

A la solicitud señalada en el párrafo que antecede le recayó el acuerdo del pleno de fecha 18 de julio del año 2018, mismo que nos fue comunicado adjuntándolo al oficio Número IDAIPGROO/PLENO/CV/688/VII/2018, de fecha 18 de julio de 2018, documento aquel en el que en su parte conducente, toma en consideración el hecho de ser un organismo de nueva creación y nos

concede hasta el mes de diciembre de 2018 como plazo para implementar las gestiones necesarias a efecto de que esta institución cumpla con sus obligaciones de transparencia, lo cual sucedió desde ese entonces, y al día de hoy contamos ya con las obligaciones de transparencia cumplidas como se toma en cuenta el detalle siguiente:

3.1) El señalamiento que hace la denunciante en cuanto corresponde a la Fracción I, es impreciso ya que esta institución si cargó los formatos con la información respectiva en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que el ciudadano no sufrió ningún perjuicio en cuanto a su derecho, ya que desde ese portal pudo consultar la información que requería, aun cuando en el peor de los casos la página de Internet de este Instituto hubiera tenido algún fallo temporal de desconexión a las bases de datos por fallas eléctricas o técnicas, tal y como se acredita con el comprobante de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia con folio No. 154938317395023, con fecha de término del proceso el día 05 de Febrero de 2019, tiempo en el que puede apreciarse, que al momento de interponer la denuncia, que fue el día 19 del mismo mes y año ya señalado, ya se encontraba cargada la información en la plataforma, motivo por el cual se torna infundada la denuncia, puesto que el documento ofrecido demuestra la voluntad de cumplimiento de este Instituto a que el ciudadano pudo haber consultado la información que necesita en el portal citado, demostrándose también y al mismo tiempo con los elementos apostados por la denunciante que nuestro portal, al momento de la denuncia, ya contaba con la estructura de cumplimiento de las obligaciones de transparencia y si en ese momento hubo algún fallo técnico, esta bien pudo haberlo reportado directamente a esta Institución para recibir la información y atender la posible falla informática, documento, que desde este mismo momento ofrezco como prueba de mi dicho, solicitando a su vez a esa H. ponencia se sirva ordenar el cotejo de dicho documento contra el existente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, para que al ser un documento digital se le otorgue el valor probatorio que le corresponde, agregándose al expediente en que se solicita constancia del resultado del cotejo solicitado. Es de señalarse adicionalmente que la fracción II es parte de las responsabilidades de la Dirección Jurídica, el cargar la información de la misma a la Plataforma Nacional de Transparencia, así como proporcionar la información a la Dirección de

Informática para que esta la ponga a disposición del público en la página oficial del Instituto.

3.2) Por lo que respecta a la imputación hecha por el denunciante en cuanto corresponde a la Fracción II aplica la misma argumentación vertida en el punto que antecede, ya que esta institución si cargó los formatos materia de este apartado, con la información respectiva en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como se acredita con el comprobante de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, con folio No. 154939274504223 y 15493442193323, con fecha de término del proceso el día 05 y 18 de febrero de 2019, respectivamente, tiempo en el que puede apreciarse, que al momento de interponer la denuncia, que fue el día 19 de febrero de 2019, tiempo en el que puede apreciarse, que al momento de interponer la denuncia, que fue el 19 de mismo mes y año, ya se encontraba cargada la información en la

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

Este es un estado motivo por el cual se torna infundada la denuncia, puesto que el documento que se adjunta demuestra la voluntad de cumplimiento de este Instituto y que el ciudadano pudo haber consultado la información que necesita en el portal citado, con independencia de las posibles fallas que hayan podido existir en nuestro sistema informático en ese momento, ya que esa es la intención de la plataforma: ser un respaldo que garantice la existencia de la información aun cuando en el momento de la denuncia se sirva ordenar el cotejo de dicho documento contra el existente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, para que, al ser un documento oficial, se le

otorgue el valor probatorio que le corresponde, agregándose al expediente en que se actúa la constancia del resultado del cotejo solicitado. Es de señalarse adicionalmente que la **fracción "II"** es parte de las responsabilidades de la Dirección Administrativa, el cargar la información de la misma a la Plataforma Nacional de Transparencia, así como proporcionar la información a la Dirección de Informática para que esta la ponga a disposición del público en la página oficial del Instituto.

3.3) Por lo que respecta a la imputación hecha por el denunciante en cuanto corresponde a la **Fracción III**, es imprecisa, ya que esta institución si cargó los formatos correspondientes a la fracción que ocupa a este apartado con la información respectiva en el portal, por lo que a este punto aplica la argumentación hecha en el inciso 3.1, como se acredita con el comprobante de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia con folio No. 154938359271823, con fecha de término del proceso el día 05 de febrero de 2019, tiempo en el que puede apreciarse que al momento de interponer la denuncia que fue el día 19 del mismo mes y año ya señalado, ya se encontraba cargada la información en la plataforma, motivo por el cual **se torna infundada la denuncia** puesto que este documento demuestra la voluntad de cumplimiento de este Instituto y que el ciudadano pudo haber consultado la información que necesita en el portal citado, con independencia de las posibles fallas que hayan podido existir en nuestro sistema informático en ese momento, documento que desde este mismo momento ofrezco como prueba de mi dicho, y del cual adjunto al presente escrito, solicitando a su vez a esa H. ponencia se sirva ordenar el cotejo de dicho documento contra el existente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, para que, al ser un documento oficial, se le otorgue el valor probatorio que le corresponde, agregándose al expediente en que se actúa la constancia del resultado del cotejo solicitado. Es de señalarse adicionalmente que la **fracción "III"** es parte de las responsabilidades de la Dirección Jurídica, el cargar la información de la misma a la Plataforma Nacional de Transparencia, así como proporcionar la información a la Dirección de Informática para que esta la ponga a disposición del público en la página oficial del Instituto.

Se plasma un fragmento del informe con justificación, por tener un contenido extenso.

**SEXTO.-** Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, cumple o no con la obligación de publicar en su Portal de Internet, la información prevista en las **fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV, XXV, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII,**

**XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX, XLI, XLII, XLV, XLVI, XLIX y L del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se desprende lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

**Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal**

| <b>Fracción del artículo 91 de la Ley estatal</b>     | <b>Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información</b> | <b>Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información</b> |
|---|---|--|
| I, II, III, VII, X, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XLIX, L | Trimestral  | Información vigente  |
| XIV   | Trimestral  | Información vigente y del ejercicio en curso   |
| IX, XI, XII, XXXII, XXXIII, XXXVI, XLII, XLVI         | Trimestral  | Información en curso y la correspondiente al ejercicio anterior  |
| XVIII, XXVIII, XXIX, XXXV, XLI,                       | Trimestral  | Información en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores  |
| XXIV  | Trimestral  | Información en curso y tres ejercicios anteriores  |

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

|                  |                        |   |
|------------------|------------------------|---|
| V, VI, XXX, XXXI | Trimestral             | Información en curso y seis ejercicios anteriores                             |
| XXI              | Trimestral y Anual     | Información en curso y seis ejercicios anteriores                             |
| VIII             | Semestral              | Información en curso y la correspondiente al ejercicio anterior               |
| XXXIV            | Semestral              | Información vigente y la correspondiente al semestre anterior                 |
| XXXIX            | Trimestral y Semestral | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior |
| IV, XLV          | Anual                  | Información de vigente  |
| XXV              | Anual                  | Información de seis ejercicios anteriores                                     |

**Tomando en consideración al Ejercicio 2018**

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, ya contaba con la información al momento en que fue realizado dicho acto, pero de manera parcial.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha quince de mayo de dos mil veinte, en el sitio en el sitio <http://www.qroo.gob.mx/sefiplan/igece>, se encontraba publicada la información que le fue denunciada, de manera parcial en las siguientes **fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV, XXV, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV,**

**XXXVI, XLI, XLII, XLV, XLVI, XLIX y L. Y falta de información en las fracciones VI y XXXIX, todos del artículo 91.**

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente, en virtud de que los medios de prueba que presentó el denunciante al momento de interponer la misma, se comprueba el incumplimiento**, es decir, se encontraba sin la información.

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, arrojando el siguiente resultado: el Sujeto Obligado ya contaba con la publicación de su información, de manera parcial, al momento de realizarse la verificación, se encontró que persistía el incumplimiento

Ahora bien, es importante señalar que la denuncia **fue interpuesta por la falta de publicación de su información en su Portal de Internet, no en la Plataforma Nacional de Transparencia**, como manifiesta en su informe con Justificación, haciendo la aclaración que el denunciante acreditó el incumplimiento con las evidencias que anexo a su demanda, y el Sujeto Obligado **confirmó su cumplimiento en el SIPOT** a través de sus comprobantes de procesamiento números 154938317395023 relativa a la **fracción I, 154938317395023 fracción II, 154939274504223 y 155051549193323, fracción III, 154938359271823, fracción IV, 155007316444223, fracción V, 155007845839523, fracción VI, 155007928552523, fracción VII, 154939352745323, fracción VIII, 154948944931023, fracción IX, 154947807240623, fracción X, 154947080718623, fracción XI, 154947134344423, fracción XII,**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

155199452862523, **fracción XIII**, 154938399342923, **fracción XIV**,  
154947196589223, **fracción XVI**, 154938461663823, **fracción XVII**,  
154949186210323, **fracción XVIII**, 154895793588723, **fracción XIX**,  
154938937169823, **fracción XX**, 154938986233423, **fracción XXI**,  
154949234745423, **fracción XXIV**, 154954971583823, **fracción XXV**,  
154954989807023, **fracción XXVIII**, 155050371305723 y 155050374642523,  
**fracción XXIX**, 155050378198523, **fracción XXX**, 155050423745223, **fracción  
XXXI**, 154964061925123, **fracción XXXII**, 154955075133723, **fracción XXXIII**,  
154938246576123, **fracción XXXIV**, 154955277406123, 164955488645523,  
154955512826423, 154955550127823, 154955308357623, 154955346418223 y  
154955136054023, **fracción XXXV**, 154895844188023, 154895847773123 y  
154895853267823, **fracción XXXVI**, 15489585929298423, **fracción XXXIX**,  
154964788196923 y 154964806169523, **fracción XLI**, 154965883724723,  
**fracción XLII**, 154955611101023, **fracción XLV**, 154888898807123, **fracción  
XLVI**, 155059044627023 y 155059047130923, **fracción XLIX**, comprueba su  
carga de información en el SEIPO 1 y SEIPO 2, mediante oficios de fechas  
veintinueve de enero de dos mil diecinueve, a la Coordinación General  
de Transparencia, solicitando las claves para la carga de la información,  
y **fracción L**, 154964883625823 y 154965920601123, del **artículo 91**; por lo  
que es más evidente el incumplimiento al momento de presentada la  
denuncia. Ahora bien, de conformidad con los Lineamientos Técnicos  
Generales, se recomienda la homologación de la información, por lo que  
deberá realizar los ajustes en su Portal de Internet.

**SÉPTIMO.-** Ahora bien, como consecuencia de lo anteriormente señalado,  
se determina que la denuncia **es procedente**, por lo que se refiere al  
**Ejercicio 2018**, en virtud de que la información de las **fracciones I, II, III, IV,**  
**V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV, XXV,**  
**XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX, XLI, XLII,**  
**XLV, XLVI, XLIX y L del artículo 91**, mismas que fueron consultadas por el

denunciante al momento de presentar la denuncia, no se encontraban publicadas.

**OCTAVO.-** En consecuencia, de lo anterior **se ORDENA la publicación de la información en la fracción VI y XXXIX del artículo 91**, así mismo se emite la **RECOMENDACIÓN** de actualizar su información, respecto de las fracciones **V, XXI, XXIV, XXV, XXX, XXXI y XLV del artículo 91** correspondiente al **Ejercicio 2018**, en virtud de que las mismas son de **Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información trimestral, semestral y a partir de tres ejercicios anteriores, hasta los seis**, en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, así como la correspondiente a los **ejercicios 2019, 2020 y 2021**, así como de mantener homogénea y actualizada la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Ha procedido la **Denuncia** en contra del Sujeto Obligado denominado **INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL DEL ESTADO DE**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

**QUINTANA ROO** respecto a la publicación parcial en las **fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV, XXV, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX, XLI, XLII, XLV, XLVI, XLIX y L del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su **Portal de Internet**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en los considerandos sexto y séptimo de esta resolución.

**SEGUNDO.- Se ORDENA** al Sujeto Obligado **INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación de su información, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio 2018**, relativa a las fracciones **VI y XXXIX del artículo 91**, publicar su información, de conformidad con la Revisión y Verificación realizadas a su Portal de Internet, en virtud de no haber dado cumplimiento a su obligación; sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.

**TERCERO.-** con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto

Obligado **INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, de mantener actualizada, homogénea y completa la información publicada en las **fracciones V, XXI, XXIV, XXV, XXX, XXXI y XLV** por las causales expuestas en los considerandos octavo, con corte al **ejercicio 2018**, así como la correspondiente a los **Ejercicios 2019, 2020 y 2021**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet**, a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**-----

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS QUE ACTUALMENTE INTEGRAN EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE Y M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA,**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

COMISIONADA ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA

**AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. -----



LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA  
COMISIONADA

LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO.  
SECRETARIA EJECUTIVA

PLENO/CV/JCCC/JRGG/LART.